

Gestion de Trafico

De: Marcos Ramirez Ramirez [REDACTED] >
Enviado el: jueves, 27 de febrero de 2020 03:42 p. m.
Para: Gestion de Trafico
Asunto: Comentarios al "Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet"

Categorías: Particular

Buenas tardes,

A quien corresponda me dirijo a ustedes para hacer mis comentarios referentes al anteproyecto denominado **"Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet"**.

Este anteproyecto, mezcla varios conceptos que para los fines que se pretenden alcanzar, solo vienen a enturbiar una definición clara y objetiva, ya que actualmente los PSI no solo se dedican a proveer el acceso a INTERNET, si no que nos brindan el acceso a internet como un agregado de los servicios que nos venden.

Por lo cual me parece sano que este proyecto se regrese nuevamente al IFT para que pueda ser modificado bajo una óptica actual, donde ya no hablemos de PSI, los cuales prácticamente ya no existen, ya que su lugar ha sido tomado por nuevas empresas que venden o re-venden el acceso a internet como un agregado a otros servicios.

Me gustaría que quedara claro que ahora los servicios de internet los proveen empresas que llamaremos **Proveedores de Servicios Digitales o PSD**, ya que en realidad ahora los mayores comercializadores del acceso a internet son las empresas de telefonía móvil, de televisión por cable, telefonía fija y televisión satelital.

Dichas empresas al vender el acceso a internet como un valor agregado no se pueden medir como lo pretende el mencionado Anteproyecto, ya que en dicho anteproyecto, tiene su base en los PSI, los cuales básicamente ya no existen. Actualmente las empresas básicamente venden un acceso a su red de datos, en dicha red podemos encontrar una gran variedad de servicios como los de correo electrónico, mensajería instantánea, servicio de almacenaje en la nube, virtualización, video en demanda, radio en demanda, encriptación, antivirus, protección de datos, internet, etc. El IFT debe vigilar que el acceso a internet sea transparente y sin restricciones a todos los usuarios, para preservar la neutralidad de la red.

En el anteproyecto al que hacemos mención tengo los siguientes comentarios:

Artículo 1. El IFT no puede, ni debe establecer las políticas de gestión de trafico y administración de red, a los concesionarios y autorizados, ya que la gestión del trafico y administración de la red, dependen únicamente del plan de negocios de los concesionarios y autorizados, solo debe validar que estos no den preferencia o bloqueen el trafico de ciertos PACS, ya que el acceso a internet debe darse en igualdad de condiciones a todos los usuarios de la red.

Artículo 3. Las políticas de gestión de tráfico y administración de red son propias de proveedor de servicio PSD y deben estar encaminadas a:

- Asegurar la calidad y velocidad del servicio contratado por los usuarios finales;
- Preservar la seguridad e integridad de la red, y
- fomentar la innovación tecnológica.

El instituto solo podrá ordenar a los PSI la suspensión provisional en los casos a que se refiere el artículo 5 de este anteproyecto.

Artículo 5. - Párrafo 4. Este párrafo se debe modificar como sigue. Los PSI deberán incluir guías en sus portales para que los usuarios finales puedan utilizar las herramientas o mecanismos que tenga su dispositivo de servicio digitales para bloquear, filtrar o restringir contenidos, aplicaciones o servicios de su elección, incluyendo en el caso de servicios de valor agregado los controles parentales y/o ayudas para personas con capacidades diferentes. Así como también contar con guías para la adquisición de servicios propios o equipos para una mejor administración de los servicios digitales contratados.

Artículo 6. Los PSI deberán respetar el derecho de los usuarios finales a incorporar cualquier clase de instrumento, dispositivos, aparatos o equipos terminales que se conecten más allá del punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones, siempre y cuando estos se encuentren homologados, en cumplimiento de la normatividad aplicable y estén de acuerdo a los servicios contratados con el PSI.
Adicionalmente, los PSI deberán abstenerse de limitar cualesquiera de las funcionalidades o sistemas de operación de los referidos instrumentos, dispositivos, aparatos o equipos terminales.

Artículo 7. Los PSI podrán poner a disposición de los usuarios servicios especializados, de acuerdo a los intereses y necesidades de los clientes, sin que para esto sea necesario la adquisición y/o contratación de servicios adicionales. En el caso de los servicios auspiciados por un tercero, estos podrán contener publicidad o limitaciones de acuerdo al contrato de servicios firmado entre el auspiciante y el PSI.

Artículo 8. Los PSI no podrán solicitar a los PACS un pago, por el tráfico de datos generados por los usuarios finales por el uso de cualquier servicio de los PACS.
Cuando un PSI distribuya contenidos, aplicaciones o servicios propios mediante el uso de recursos específicos de su red, deberá poner a disposición de otros PACS los referidos recursos bajo la figura de servicio especializado.

Artículo 9. Quitar Artículo 9, las inversiones de los PSD únicamente son responsabilidad de ellos mismo, ya que por salud financiera deben estar establecidos en su plan de negocios.

Artículo 10. Los PSI únicamente deberán publicar y mantener actualizada en su portal de Internet la explicación de cada tipo de servicio diferenciado que ofrezca a los clientes finales, en la que se ejemplifique, entre otros, con infografías, el tipo de contenido, aplicación o servicio al que es aplicable, detallando los límites, excepciones, términos, condiciones y usos que, en su caso, generarían cargos adicionales, así como demás información relevante para el usuario final. La explicación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser publicada de forma clara, comprensible y fácilmente accesible, de conformidad con el artículo 195 de la LFTR y los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
Los PSI que ofrezcan servicios especializados deberán publicar y mantener actualizados en su portal de Internet, los términos y condiciones aplicables a cada servicio especializado en los que se incluyan las características, los límites, excepciones y usos que, en su caso, generarían cargos adicionales, así como la velocidad, calidad, naturaleza y garantía del servicio y demás información relevante para los PACS.

Artículo 11. Los PSI que suscriban acuerdos comerciales para la prestación de servicios diferenciados, en la categoría de datos auspiciados, deberán informar al instituto todos y cada uno de los contratos firmados, los cuales deberán incluir el nombre, razón social y RFC del auspiciante, duración y vigencia del contrato, así como también las renovaciones que se puedan dar.

Artículo 12, se debe de eliminar, el PSI tiene la facultad de elaborar contratos de servicios especializados, de acuerdo a su título de concesión, sin la necesidad de informar al IFT.

Artículo 13. se debe eliminar. la administración de la PSI, solo debe estar en manos de la propia administración, y no es obligación de la PSI informar al instituto sus normas de operación. Pero si es obligación del IFT, el supervisar el correcto desempeños de cada una de las PSI y en su caso sancionar a las que no funcionen de acuerdo a la establecido en el título de concesión.

Aquí terminan mis comentarios respecto al anteproyecto mencionado.

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição